Ricaurte CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019 Fecha Aprob: 27/12/2022 Version.01

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRORROGA 03	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 363-2022	FECHA: 29 de Diciembre de 2022
No. PROCESO EN SECOP II: SAMC 020-2022			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre Identificación	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. NIT: 900480705-7 R.L./ HERNÁN DARÍO GIRALDO ROMERO C.C. 5.471.343 DE OCAÑA.
Valor Del Contrato	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($141.103.337) M/CTE'
Objeto Del Contrato	"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MAMPOSTERÍA Y MALLA ESLABONADA DEL CENTRO CÍVICO Y DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO UBICADOS EN EL BARRIO ISLA DEL SOL DEL MUNICIPIO RICAURTE CUNDINAMARCA"
Supervisor/ Interventor	ING. DENNISSE ELENA CORTES LÓPEZ Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
Plazo Inicial Del Contrato	Tres (3) Meses
Fecha De Inicio:	06 de febrero de 2023
Fecha De Terminación Inicial Del contrato	05 de mayo de 2023
Fecha de Prórroga N° 01:	05 de mayo del 2023
Plazo de Prórroga N° 01:	Un (01) mes.
Fecha De Terminación según Prórroga N° 01:	05 de junio de 2023
Fecha de suspensión N° 01	02 de junio de 2023
Fecha de reinicio N° 01	15 de junio de 2023
Nueva fecha de terminación según reinicio N° 1	18 de junio de 2023
Fecha de Prórroga N° 02:	16 de junio de 2023
Plazo de Prórroga N° 02:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
Fecha de terminación según prórroga N° 02: ✓	2 de Agosto de 2023 ✓
Fecha de Prórroga N° 03:	02 AGO. 2023
Plazo de Prórroga N° 03:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ✓
Nueva fecha de terminación según prórroga N° 03:	16 de septiembre de 2023 ✓

Entre los suscritos a saber, de una parte **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.562.468 Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 006 de junio 11 de 2020 y Acuerdo 017 de 2022 expedido por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la

ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. NIT: 900480705-7 R.L./ HERNÁN DARÍO GIRALDO ROMERO C.C. 5.471.343 DE OCAÑA quien obra como **CONTRATISTA**, a fin de suscribir la presente PRÓRROGA 03 al Contrato de Obra N°.363-2022 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que entre INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. NIT: 900480705-7 y el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca se suscribió el contrato de obra N°.363-2022 cuyo objeto es "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MAMPOSTERÍA Y MALLA ESLABONADA DEL CENTRO CÍVICO Y DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO UBICADOS EN EL BARRIO ISLA DEL SOL DEL MUNICIPIO RICAURTE CUNDINAMARCA" de fecha 29 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($141.103.337) M/CTE. **2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 06 de febrero de 2023 y su plazo fue modificado por medio de prórroga no 1, suspensión y reinicio 1 y prórroga no 2, por tanto, se encuentra vigente y en ejecución. **3)** Que, mediante solicitud del 01 de agosto de 2023, radicado en la Secretaría de contratación en la misma fecha, suscrita por la **Ing. DENNISSE ELENA CORTES LÓPEZ** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas en calidad de Supervisora, justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo. **4)** Que en lo que se refiere a la prórroga 003, la supervisión en cabeza de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, avala los aspectos técnicos que soportan la Prórroga No. 003, de conformidad con documento justificatorio que hace parte íntegra de la presente minuta **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7).** La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos

mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **09).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Prórroga no. 003 en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR:** El plazo del Contrato de obra No. 363- 2022, estipulado en la cláusula Séptima, el cual quedará así: **CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES, más UN (1) MES** de la prórroga 001, más **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** de la prórroga 002, más **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** de la prórroga 003, para un total de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **PARÁGRAFO 1:** El plazo se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que la Alcaldía Municipal de Ricaurte puedan adelantar e imponer respectivamente, por el incumplimiento que haya incurrido o incurra el contratista. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá entregar la reprogramación ajustada acorde a los tiempos de entrega de la prórroga. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Obra No. 363 de 2022 no modificadas por la presente prórroga, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** El contratista está obligado a actualizar las garantías, acordadas en la cláusula octava del Contrato de Obra No. 363 de 2022 para ajustarla al nuevo plazo acordado en la cláusula primera del presente documento, realizar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II y remitir a la Secretaría de contratación en físico para su aprobación y para alimentar el expediente contractual. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Ampliación de garantías y posterior aprobación por parte de la Secretaría de contratación del Municipio de Ricaurte.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 02 AGO. 2023

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **GLORIA RICARDO DONCEL** Alcaldesa Municipal	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.** NIT: 900480705-7 R.L./ HERNÁN DARÍO GIRALDO ROMERO **C.C. 5.471.343 DE OCAÑA.**
Enterada Supervisora, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **DENNISSE ELENA CORTES LÓPEZ** **Secretaria Infraestructura y Obras Pública**	

Aprobó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Revisó: Lina María Avilan Cortes – Profesional Universitario - Secretaría de contratación

Revisó: Ing. Juan Pablo Ávila Lombana – Asesor Técnico S.C